



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2025-27138

Fecha: 27/05/2025 08:07:00 AM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: RESPUESTA A RADICADOS 1-2025-2886 Y 1-2025-28771 DEL 21 DE MAYO DE 2025
Destino: JOSE DEL CARMEN AYALA
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.IVC.VIVIENDA

Bogotá D.C.

Señor:

JOSE DEL CARMEN AYALA
Dirección: CALLE 166 54 C 13
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA A RADICADOS 1-2025-2886 Y 1-2025-28771 DEL 21 DE MAYO DE 2025.

Respetado Señor Ayala:

En atención a su derecho de petición radicado en la Caja de la Vivienda Popular, y recibido en traslado por competencia con la radicación del asunto, mediante el cual usted solicita " *Agradezco información sobre el terreno ubicado en el plan Unir 2 villas de granada Hacienda de Altamira y la construcción que se realizó reclamo mis derechos y anexo carta de fecha abril 30 de 2016, firmado por mí y una solicitud de desenglobe dirigida a Víctor Eduardo medina también suscrita por mí y anexo también una copia en cuatro folios cuya referencia es proceso: liquidación administrativa de los negocios, bienes y haberes de mariano enrique porras Buitrago y firmada por Leonardo Navarro R. en espera de respuesta por parte de la Caja de Vivienda sobre lo aquí solicitado.*", procedemos a dar respuesta previas las siguientes consideraciones.

En primer término es necesario indicar que el Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital del Hábitat, Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control, sobre la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con el Artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008¹, entre las cuales se encuentra " *f. Ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley, designar al Agente Especial que se encargará de asumir su administración o liquidación; y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas, todo lo anterior conforme a las normas y procedimientos previstos sobre la materia*".

En este orden de ideas, el proceso de intervención y toma de posesión es un proceso reglado que debe ceñirse a las normas que lo gobiernan, particularmente el Artículo 294 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en el que se dispone que el agente liquidador designado, adelanta el proceso de liquidación bajo su inmediata dirección y responsabilidad, en concordancia con el artículo 295 numeral 9º del mismo estatuto, que señala que este tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder del intervenido, de la masa de la liquidación o los excluidos de ella y además actúa como representante legal de esta. Por su parte, el numeral 6º. del mismo artículo advierte que el Liquidador continuará siendo auxiliar de la justicia y, **por tanto, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad en liquida-**

¹ "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat".





SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2025-27138
Fecha: 27/05/2025 08:07:00 AM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: RESPUESTA A RADICADOS 1-2025-2886 Y 1-2025-28771 DEL 21 DE MAYO DE 20
Destino: JOSE DEL CARMEN AYALA
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.IVC.VIVIENDA

ción o del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, para estos efectos de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Por su parte, el Artículo 293 del Decreto 663 de 1993, determina que el proceso de liquidación es de carácter concursal y universal, tiene por finalidad esencial la realización de los activos y el pago gradual de los pasivos externos a cargo del vigilado objeto de la medida hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad de los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

Es así como el liquidador deberá ceñirse en el trámite del proceso a las disposiciones especiales que lo rigen, Decretos 663 de 1993 y 2211 de 2004, para la fecha de la intervención de los negocios, bienes y haberes Mariano Enrique Porras Buitrago, hoy Decreto 2555 de 2010, y en los asuntos no previstos en tales normas, que correspondan a actuaciones orientadas a la expedición de actos administrativos, se aplicaran las disposiciones de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido, el Artículo 295 del Decreto 663 de 1993, dispone que el agente especial designado para surtir el proceso, ejerce funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas de derecho privado a los actos de gestión que deban ejecutar durante el proceso y los actos que expidan durante su desarrollo relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimir las a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de intervención.

En relación con la determinación del pasivo a cargo del intervenido en liquidación, el Artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, regula lo concerniente al emplazamiento de los interesados en el proceso y establece unos términos perentorios para este y de la oportunidad para concurrir a cualquier persona que se considere con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la sociedad en liquidación a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos. Deja claro también el artículo en cita, que en el aviso de emplazamiento para presentar reclamaciones debe advertirse que una vez vencido este, el Liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán clasificados como pasivo cierto no reclamado y en el Artículo 24 del mismo compendio normativo, regula lo relativo al término para presentar reclamaciones.

Revisado el archivo de esta...

<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
Fecha 1: 05/05/25 R D	Fecha 2: 16/05/25 R D	Nombre del distribuidor: carlos Nombre del distribuidor: carlos	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: NO responden al llamado		Observaciones: NO abren la puerta	

tiene los procesos de intervención, se encontró que el efectivamente fue objeto de intervención y toma de mediante Resolución 384 del 30 de noviembre de del Departamento Técnico Administrativo del Medio las causales 2,3,4 y 7 del Artículo 12 de la Ley 66 de del 30 de noviembre de 2005, a la Caja de Vivienda proceso.



Mediante Resolución 0624 del 30 de noviembre de 2007, el Director de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. cambió la modalidad de administración a liquidación y designó el liquidador que se encargaría del proceso, siendo el último el Dr. Víctor Eduardo Medina Jhonson, quien agotados los trámites propios del proceso de liquidación forzosa administrativa, mediante Resolución 101 del 2014 del 14 de noviembre de 2014, declaro terminada la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes del ciudadano Mariano Enrique Porras Buitrago.

Hechas las anteriores precisiones, se resalta que el liquidador de conformidad con el numeral 9º. del Artículo 295 del Decreto 663 de 1993, está obligado a *"h. Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida; ..."*; en concordancia, el numeral 8º. del Artículo 301 del Decreto 663 de 1993, dispone en cuanto a los archivos, *"...de la entidad intervenida, que correspondan al tiempo anterior a la toma de posesión, se conservarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 del Código de Comercio. Será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la intervenida, el fondo requerido para atender los gastos de conservación guarda y destrucción de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago de la intervenida."* y a su vez, para efectos de la terminación del proceso, se consagra en el Artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, *"(...) f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo; ..."*.

Es importante destacar, con relación al archivo, que el artículo 9.1.3.10.1 del Decreto 2555 de 2010, consagra *"De acuerdo con el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003, los libros y papeles anteriores a la toma de posesión de las instituciones financieras sometidas al proceso de liquidación forzosa administrativa, deberán conservarse por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del respectivo asiento, sin perjuicio de los términos establecidos en normas especiales. Transcurrido este lapso podrán ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta. El liquidador, antes de entregar el archivo a la entidad contratada para su custodia, deberá realizar la depuración y consecuente destrucción de aquellos documentos que no se encuentre obligado a conservar."*

Los libros y papeles de la liquidación se someterán a lo dispuesto en el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 para las sociedades comerciales en liquidación. Las entidades financieras públicas en liquidación se regirán en esta materia por lo previsto en el parágrafo del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003.

En el caso de estas entidades el plazo de cinco (5) años a que se refiere el parágrafo del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003, se contará a partir del día siguiente a aquel en que quede en firme el respectivo acto administrativo que declare la terminación del proceso de liquidación por parte del liquidador. ..."



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2025-27138

Fecha: 27/05/2025 08:07:00 AM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: RESPUESTA A RADICADOS 1-2025-
2886 Y 1-2025-28771 DEL 21 DE MAYO DE 20
Destino: JOSE DEL CARMEN AYALA
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.IVC.VIVIENDA

En tal sentido, revisada la Rendición de Cuentas del Liquidador, protocolizada mediante Escritura Pública No. 3275 del 13 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, no obran los documentos solicitados. Adicionalmente, consta en dicho instrumento público que el liquidador suscribió contrato de prestación de servicios para el manejo de archivo de la liquidación, con la Compañía de Servicios Archivísticos y Tecnológicos S.A.S., y el proceso de liquidación forzosa administrativa concluyó el 14 de noviembre de 2014, superando el deber de guarda y conservación del archivo por parte del liquidador, por lo que esta Subsecretaria no puede satisfacer su solicitud de desglose de documentos que podrían corresponder al expediente de la liquidación que nunca estuvieron bajo la custodia de la entidad.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES DANIELS JARAMILLO
SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: ADRIANA LUCIA RODRIGUEZ ESPITIA

Revisó: ADRIANA MORENO CHAVEZ-SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: CARLOS ANDRES DANIELS JARAMILLO



ATENCIÓN
LUGAR EQUIPADO CON
CÁMARA DE SEGURIDAD
ESTE ESPACIO ESTÁ SIEMPRE
MONITOREADO
LAS 24 HORAS

54 C 13

Info@redalnet.com
**PERSONALIZA
TU MUNDO**

- MUGS
- CAMISETAS
- BUSOS
- BOTONES
- MANILLAS
- GORRAS
- LLAVEROS
- CELULARES
- RETABLOS
- LAMPARAS

REDAL
SOLUCIONES PERSONALIZADAS

